



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL COMO ESPECIALISTA JUNIOR EN AUDITORIA FINANCIERA PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DEL CNA

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denominara “CNA” y **FERNANDO ENRIQUE TROCHEZ LOPEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con Licenciatura en Administración y Finanzas, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1991-09102**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara “**EL CONSULTOR**”, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual como Especialista Junior en Auditoría Financiera para la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA**, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONSULTOR”** manifiesta que tiene los conocimientos, capacidad financiera, condiciones técnicas y profesionales suficientes que requiere la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, con el propósito de obtener mejores resultados, optimizar tiempo, recursos, estrategias, análisis y sustentación de los casos que lleva dicha unidad.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La Prestación de los Servicios de consultoría para **asesorar en investigaciones vinculadas en temas de auditorías financieras de todos aquellos casos que lleva la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos**, requiere el desarrollo de las actividades siguientes: **a)** Analizar la información financiera suministrada por las diferentes unidades. **b)** Realizar análisis patrimoniales de las instituciones. **c)** Realizar perfiles patrimoniales de las personas naturales. **d)** Revisar y analizar desde el punto de vista financiero contratos. **e)** Analizar los saldos mensuales de las diferentes cuentas que conforman los estados financieros, para comprobar su razonabilidad. **f)** Analizar las cuentas que conforman los estados financieros y elaborar los informes correspondientes. **g)** Analizar los informes y anexos resultantes de la depuración mensual de los saldos en las diferentes cuentas de los estados financieros. **h)** Analizar los libros mayores auxiliares y los listados de cuentas para verificar la ubicación de la información dentro de los informes parciales. **i)** Calcular y realizar el análisis de los ingresos de las

instituciones. **j)** Efectuar los cálculos necesarios para el análisis de los estados financieros de las instituciones. **k)** Elaboración de estados financieros de las instituciones. **l)** Revisar y analizar registros actualizados de las modificaciones y/o rectificaciones al presupuesto de las instituciones de acuerdo a la normativa de ley. **m)** Coordinar y supervisar el proceso de recolección de información financiera. **n)** Verificar la disponibilidad presupuestaria con los gastos de las instituciones. **o)** Realizar conversiones monetarias. **p)** Efectuar auditorías internas a expedientes de instituciones. **q)** Analizar las ganancias generadas por diferentes conceptos, tanto de personas naturales como de las instituciones. **r)** Asesorar y evacuar consultas técnicas en el área de su competencia. **s)** Reportar a su jefe inmediato, sobre las irregularidades detectadas en el análisis de las cuentas, tanto de personas naturales, como de las instituciones. **t)** Mantener en orden el equipo y sitio de trabajo asignado, reportando cualquier anomalía. **u)** Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas. **v)** Realizar auditorías forenses y peritajes. **w)** Servir como perito en cualquier investigación o proceso penal. **x)** Elaboración de Informes y Recomendaciones concernientes a sus funciones. **y)** Realizar cualquier otra tarea a fin y complementaria, conforme lo a lo asignado por la Dirección Ejecutiva o su superior inmediato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE” se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a “EL CONSULTOR”, la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 275,000.00)**, pagaderos en la fecha pactada según se establece en la cláusula cuarta del presente contrato. El monto antes indicado, incluye la retención correspondiente al 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde.- **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Este monto será pagadero en **ONCE (11) PAGOS MENSUALES**, al **TREINTA (30) DE CADA MES**, POR UN MONTO DE **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00)**, menos el (12.5%) que por ley corresponde. **CLAUSULA QUINTA.- RELACION DE TRABAJO:** “EL CONSULTOR”, se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de La Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA, quien será el encargado de supervisar sus actividades y aprobar el trabajo realizado a razón del presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION:** El Plazo de Ejecución en que se realizaran los trabajos objeto del presente contrato será a partir del dos (02) de Febrero del dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil quince (2015), aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO:** “EL CONSULTOR”, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

podrá invocar, ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la presentación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DEL CONTRATO: "EL CONSULTOR"**, se compromete y obliga de buena fe, de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA NOVENA: CRONOGRAMA: "EL CONSULTOR"**, está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo al cronograma de trabajo propuesto por el, y debidamente aprobado por la persona que el "EL CONTRATANTE" designe.- **CLAUSULA DECIMA.- ESPACIO FISICO: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DIAS LABORABLES:** A fin de facilitar la comunicación con el Jefe de la Unidad y el resto del personal del CNA, "EL CONSULTOR" ha convenido con "EL CONTRATANTE", prestar los servicios objeto del presente contrato, todos los días laborables del año de vigencia del presente contrato, en un horario de Lunes a Jueves de 8:00 A.M a 5:00 P.M. y los Viernes de 8:00 A.M a 4:00 P.M.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- EXCLUSIVIDAD:** Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR", durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva del "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- AUTORIZACION:** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR" no puede utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y de los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL CONSULTOR"** se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a los mejores prácticas a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION A TERCEROS:** "EL CONSULTOR" no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: “EL CONSULTOR” en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de “EL CONTRATANTE”, de igual forma, la información que se genere es propiedad de “EL CONTRATANTE”, y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminado cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objeto del presente contrato.- 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en las clausulas antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar siempre y cuando haya causado pérdida económica al “EL CONTRATANTE”,.- 3.- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin acarrear perjuicio a la parte que lo decida.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente contrato, que se suscite entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONSULTOR”, se resolverá de forma conciliatoria entre las partes, mediante simple arreglo directo y amigable, no obstante si no se pusieren de acuerdo se solucionara mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio e industria de Tegucigalpa, por lo cual las partes manifiestan someter al domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El Fallo será definitivo y de estricto cumplimiento y su ejecución podrá solicitarse ante el tribunal competente, “EL CONTRATANTE”, podrá dictar las medidas provisionales que estimen convencionales, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA- ACEPTACION:** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido, de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, y para dejar constancia, se firma el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los dos (02) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
I.D. 0801-1974-05604



Fernando E. Trochez López
"EL CONSULTOR"
I.D. 0801-1991-09102

